

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **136**

Fecha: 15-10-21

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017	40 03009 00779	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE FREDY OLMOS MELO	Auto Resuelve Cesión del Crédito acepta cesión de derechos litigiosos.	14/10/2021	1
41001 2020	41 89006 00383	Ejecutivo Singular	GUSTAVO POLANCO MEDINA	CLAUDIA MORENO MORENO	Auto termina proceso por Pago	14/10/2021	1
41001 2020	41 89006 00546	Verbal Sumario	JOSE FEDERICO ALVAREZ SANDOVAL	WILLIAM GERMAN DURAN SAENZ	Auto requiere se corrija póliza para decreto de medida.	14/10/2021	2
41001 2020	41 89006 00801	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	ALEXANDER RICO ROCHA	Auto decreta medida cautelar	14/10/2021	2
41001 2020	41 89006 00802	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	ALVARO JAMIL GARRIDO ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	14/10/2021	2
41001 2020	41 89006 00809	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	OSCAR ALEXANDER NEUTA LUGO	Auto 440 CGP	14/10/2021	1
41001 2020	41 89006 00810	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	DIONEL CASTRO HURTADO	Auto decreta medida cautelar	14/10/2021	2
41001 2020	41 89006 00817	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	LUZ MERY MENDOZA PERDOMO	Auto niega medidas cautelares	14/10/2021	2
41001 2021	41 89006 00158	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	LUIS EVER MANCHOLA Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	14/10/2021	1
41001 2021	41 89006 00201	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	14/10/2021	1
41001 2021	41 89006 00481	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	BENJAMIN BORRERO ARCINIEGAS	Auto de Trámite autoriza pagar títulos.	14/10/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15-10-21, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, octubre catorce de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial visto en el registro 06, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CREDITO** que en este proceso posee **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.** (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

Igualmente, se tiene a la Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO como apoderada judicial de la sociedad cesionaria.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

41001400300920170077900

CRC



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, octubre catorce de dos mil veintiuno

Radicación : 41001418900620210015800
Demandante : Asocobro Quintero Gómez Cia. S en C
Demandado : Luis Ever Manchola y Otra

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.**, en contra de **LUIS EVER MANCHOLA y ALBA LUZ QUINTERO PERDOMO** por pago total de la obligación.

2°.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda, haciéndose entrega del vehículo retenido a favor de la persona a quien le fue retenido.

3°.- DESGLOSAR el título valor base de recaudo en el presente proceso en favor de los demandados, previo pago del arancel judicial por este concepto.

4°.- ACEPTAR la renuncia al término de ejecutoria del presente auto.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: GUSTAVO POLANCO MEDINA
Dda. CLAUDIA MORENO DE MORENO
410014189006-2020-00383-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre catorce de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias de los artículos 301 y 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por GUSTAVO POLANCO MEDINA a través de endosatario para el cobro judicial contra CLAUDIA MORENO DE MORENO, por pago total de la obligación, incluyendo la demanda acumulada.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- ORDENAR la entrega del vehículo retenido y puesto a nuestra disposición a favor de la persona a quien le fue retenido. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

4º. ARCHIVAR el expediente, previos os registros pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Demandante: JOSÉ FEDERICO ÁLVAREZ SANDOVAL
Demandado: WILLIAM GERMAN DURAN SAENZ
Radicado: 41001418900620200054600

Neiva, octubre catorce de dos mil veintiuno

Se pone de presente a la apoderada de la parte actora que para efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas, deberá corregir la póliza presentada, conforme se indicó en auto del 10 de mayo del presente año.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

CRC

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: OSCAR ALEXANDER NEUTA LUGO
Radicado: 410014189006-2020-00809-00

Neiva, octubre catorce de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 25 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra OSCAR ALEXANDER NEUTA LUGO.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 11 de febrero de 2021, copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado dos días después a dicha entrega, es decir, el día 16 de febrero de 2021, demandado que dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra OSCAR ALEXANDER NEUTA LUGO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

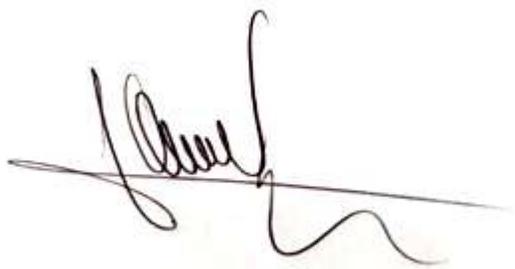
SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.oo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY como apoderado judicial de la entidad financiera demandante, según poder allegado, aceptándose la renuncia de la Dra. Leidy Andrea Sarmiento Casas, acto que conoce la misma demandante, conforme documento igualmente aportado.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Demandante: COOPERATIVA CADEFIHUILA LTDA
Demandado: LUZ MERY MENDOZA PERDOMO
Radicado: 41001418900620200081700

Neiva, octubre catorce de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado NIEGA decretarlas en razón a que las mismas fueron ordenadas mediante auto del 29 de enero de 2021 del presente año.

Así mismo, se deja en conocimiento que la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva el rechazo del embargo del inmueble con matrícula 200-198086, al no haberse efectuado el pago del respectivo valor de inscripción, lo cual se comunicó a través del correo electrónico de abogado actor.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

CRC

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Ddo.: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
Rad. 410014189006-2021-00201-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre catorce de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 20 de mayo de 2021, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 01 de junio de 2021, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA., a través de apoderada judicial, contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por ser actuación virtual.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre catorce de dos mil veintiuno

Demandante: Cadefihuila
Demandado: Benjamín Barrero Arciniegas
Rad.: 41001418900620210048100

En escritos que anteceden las partes solicitan el pago del depósito judicial que se consignó para este proceso, el Juzgado considerado procedente la petición,

DISPONE

AUTORIZAR la entrega del depósito judicial allegado en favor del demandado BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS.

Materialícese el pago mediante abono a la cuenta corriente No. 45491447694 de Bancolombia, reportada como de propiedad del demandado, conforme la certificación que se adjunta.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

JAS.-